CONDICIONES GENERALES

NÚMERO DE CONTRATO	25000722 H2 DE 2025
CLASE DE CONTRATO	COMPRAVENTA
CONTRATANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL AERORADARES T&V 2025. NIT 901969048-0
OBJETO	ADQUIRIR, INSTALAR Y PONER EN FUNCIONAMIENTO UN SISTEMA DE SEGURIDAD PERIMETRAL CON TECNOLOGÍA DE RADAR PARA AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR LA AEROCIVIL
VALOR	SEIS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.200.000.000) IVA incluido
PLAZO INICIAL	HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2025
MODIFICACIÓN No. 1	PRÓRROGA HASTA EL 15 DE MARZO DE 2026.
MODIFICACIÓN No. 2	PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE CINCUENTA Y CINCO (55) DÍAS CALENDARIO HASTA EL VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE 2026.
SUSPENSIONES	1. Suspender el plazo de ejecución por el término de 27 días calendario contados a partir del 13/03/2026 y hasta el 08/04/2026, reiniciando el 09/04/26. 1.1. Ampliar la Suspensión del plazo de ejecución del presente contrato por un término de 20 días calendario contados a partir del 09/04/2026 y hasta el 28/04/2026, reiniciando el 29/04/26. 1.2. Ampliar la Suspensión del plazo de ejecución del presente contrato por un término de 14 días calendario contados a partir del 29/04/2026 y hasta el 12/05/2026, reiniciando el 13/05/26.

	1.3. Ampliar la Suspensión del plazo de ejecución del presente contrato por un término de 20 días calendario contados a partir del 13/05/2026 y hasta el 01/06/2026, reiniciando el 02/06/26. 1.4. Suspender el plazo de ejecución del presente contrato por un término de once (11) días calendario, comprendidos entre el 2 de junio de 2026 y el 12 de junio de 2026 (inclusive). 2. Suspender el plazo de ejecución por el término de Treinta (30) días calendario, contados a partir del 14 de agosto de 2026 y hasta el 12 de septiembre de 2026, ambas fechas inclusive.
PLAZO FINAL	21 DE SEPTIEMBRE DE 2026
FECHA LEGALIZACIÓN	13 DE AGOSTO DE 2025
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR	HÉCTOR IVÁN BEDOYA DÍAZ - Especialista Aeronáutico

En fecha 10 de septiembre de 2026, se reunieron virtualmente con el fin de suscribir la presente Acta de Ampliación No. 1 de la Suspensión Temporal No. 2 del plazo de ejecución del Contrato No. 25000722 H2 de 2025: LUIS FERNANDO CARVAJAL PALACIO, identificado con C.C. No. 71.772.795 de Medellín, quien actúa en calidad de representante legal suplente de la UNIÓN TEMPORAL AERORADARES T&V 2025, identificada con NIT 901.969.048-0; HÉCTOR IVÁN BEDOYA DÍAZ, identificado con C.C. No. 15.333.979 de Santa Bárbara (Antioquia), en calidad de Supervisor del contrato, designado por la Entidad para ejercer la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución contractual; y FANNY DEL SOCORRO PEREIRA GOEZ, identificada con C.C. No. 43.511.570 de Medellín, quien actúa en calidad de secretaria de Servicios Aeroportuarios (E) de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL y en su condición de ordenadora del gasto, de conformidad con la delegación conferida mediante Resolución No. 02379 del 24 de julio de 2026.

CONSIDERACIONES

1. Que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL y la UNIÓN TEMPORAL AERORADARES T&V 2025, identificada con NIT 901.969.048-0, celebraron el Contrato No. 25000722 H2 de 2025, cuyo objeto consiste en: "ADQUIRIR, INSTALAR Y PONER EN FUNCIONAMIENTO UN SISTEMA DE SEGURIDAD PERIMETRAL CON TECNOLOGÍA DE RADAR PARA AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR LA AEROCIVIL".

Que el plazo de ejecución del contrato ha sido objeto de modificaciones y de una suspensión temporal previamente formalizada. Conforme con la trazabilidad contractual consignada en el proyecto de acta, al momento de la suspensión se encontraban pendientes nueve (9) días de ejecución. La suspensión vigente se extiende hasta el 12 de septiembre de 2026, razón por la cual la presente actuación tiene por objeto ampliar, sin solución de continuidad, dicho período de suspensión a partir del 13 de septiembre de 2026.

2. Que mediante comunicación de fecha 9 de septiembre de 2026, la UNIÓN TEMPORAL AERORADARES T&V 2025 solicitó formalmente la ampliación de la suspensión temporal del plazo de ejecución del contrato por cuarenta y dos (42) días calendario, comprendidos entre el 13 de septiembre y el 24 de octubre de 2026, exponiendo circunstancias técnicas relacionadas con equipos requeridos para culminar la instalación, integración, configuración, pruebas y puesta en funcionamiento de la solución contratada.

3. Que, como fundamento de su solicitud, el contratista informó que una de las tres (3) cámaras térmicas PTZ marca FLIR instaladas en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz de Barranquilla presenta una falla que impide su correcta operación, circunstancia frente a la cual se inició el trámite de garantía ante el fabricante.

4. Que, según los soportes aportados, el fabricante FLIR confirmó la gestión de reemplazo de la cámara correspondiente al Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, dentro del trámite de garantía identificado por el contratista, encontrándose el equipo sujeto a los procedimientos requeridos para su sustitución, despacho y retorno.

5. Que el contratista informó, adicionalmente, que una cámara térmica instalada en el Aeropuerto El Edén de Armenia presentó novedades asociadas al enfoque del lente térmico y a la actualización de firmware, motivo por el cual el fabricante determinó su sustitución en garantía, sin costo adicional para la Entidad.

6. Que los equipos térmicos objeto de sustitución se encuentran sometidos a trámites asociados a su despacho internacional, transporte, importación y nacionalización, circunstancias que inciden en la determinación de la fecha efectiva de disponibilidad de los equipos en Colombia.

7. Que, igualmente, durante las pruebas realizadas al radar No. 1 SPOTTER instalado en el Aeropuerto El Edén de Armenia se evidenciaron intermitencias de comunicación y fallas de funcionamiento, por lo cual el equipo fue remitido a fábrica para su evaluación y reparación,

dentro del trámite identificado como RMA WH/RO/00001, iniciado el 24 de agosto de 2026.

8. Que, de acuerdo con la información suministrada por el fabricante y aportada por el contratista, el ciclo correspondiente a la revisión, reparación y retorno del radar a Colombia tiene un tiempo estimado de entre seis (6) y ocho (8) semanas, sin perjuicio de los tiempos asociados al transporte internacional, importación, nacionalización, instalación e integración de los equipos.

9. Que la Supervisión del Contrato, en ejercicio de sus funciones de vigilancia, seguimiento y control, revisó la solicitud presentada por el contratista y los soportes técnicos aportados, y verificó que persisten circunstancias técnicas que afectan temporalmente la posibilidad de culminar las actividades pendientes requeridas para la puesta en funcionamiento integral de la solución objeto del contrato.

10. Que, conforme con la valoración técnica efectuada por la Supervisión, mientras los equipos afectados permanezcan sometidos a los procesos de garantía, reparación y/o sustitución y no se encuentren disponibles para su instalación, integración, configuración y realización de las pruebas correspondientes, no resulta técnicamente posible culminar las actividades pendientes necesarias para el recibo integral de la solución contratada.

11. Que la Supervisión considera técnicamente razonable la ampliación de la suspensión por cuarenta y dos (42) días calendario, atendiendo los tiempos estimados informados para la revisión, reparación, sustitución, retorno e incorporación de los equipos, sin perjuicio de que, si las circunstancias que impiden la ejecución desaparecen con anterioridad, se adelante el reinicio anticipado previa verificación de las condiciones técnicas correspondientes.

12. Que la Cláusula Décima Tercera – Suspensión Temporal del Plazo de Ejecución del Contrato No. 25000722 H2 de 2025 establece que: *"El plazo de ejecución de este contrato se podrá suspender por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA AEROCIVIL o por el mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se vulnere el interés general ni los fines que persigue el Estado con la contratación".*

13. Que, de conformidad con lo anterior, y sin que la presente ampliación comporte modificación del objeto o del valor contractual, las partes consideran procedente ampliar de mutuo acuerdo la suspensión temporal del plazo de ejecución, con el propósito de permitir la superación de las circunstancias técnicas acreditadas y garantizar la adecuada culminación de las obligaciones contractuales pendientes.

14. Que la decisión se adopta en observancia del principio de responsabilidad previsto en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en virtud del cual corresponde a los servidores públicos propender por el cumplimiento de los fines de la contratación, vigilar la correcta ejecución del objeto contratado

y proteger los derechos de la Entidad, del contratista y de los terceros que puedan resultar afectados por su ejecución.

15. Que, en consecuencia, las partes acuerdan ampliar la suspensión temporal del plazo de ejecución del Contrato No. 25000722 H2 de 2025 en los términos establecidos en la presente acta.

ACUERDAN

PRIMERO: AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. Ampliar, de mutuo acuerdo, por cuarenta y dos (42) días calendario, comprendidos entre el 13 de septiembre y el 24 de octubre de 2026, ambas fechas inclusive, la suspensión temporal del plazo de ejecución del Contrato No. 25000722 H2 de 2025, teniendo en cuenta la persistencia de las circunstancias técnicas que afectan la disponibilidad y funcionamiento de los equipos requeridos para culminar la instalación, integración, configuración, pruebas y puesta en funcionamiento de la solución contratada, conforme con la justificación técnica de la Supervisión y los soportes que hacen parte de la presente actuación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si las causas que dieron origen a la suspensión desaparecen antes del vencimiento del término aquí establecido, las partes podrán suscribir el correspondiente Acta de Reinicio, previa verificación y certificación por parte de la Supervisión de que existen las condiciones técnicas necesarias para continuar la ejecución contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si, próximo al vencimiento del término de ampliación, persisten las circunstancias que impiden la ejecución, el contratista deberá informar y acreditar oportunamente dicha situación ante la Supervisión, acompañando los soportes técnicos actualizados. La Entidad evaluará la procedencia de cualquier actuación posterior, la cual deberá encontrarse debidamente justificada y formalizarse antes del vencimiento del término de suspensión.

SEGUNDO: REINICIO Y NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN. Vencido el término de ampliación de la suspensión y siempre que se encuentren superadas las circunstancias que dieron origen a esta, la ejecución contractual se reiniciará el 25 de octubre de 2026. Teniendo en cuenta que, conforme con la trazabilidad contractual consignada por la Supervisión, al momento de la suspensión quedaban nueve (9) días calendario de ejecución, la fecha de terminación resultante será el 2 de noviembre de 2026.

TERCERO: GARANTÍAS. El contratista **UNIÓN TEMPORAL AERORADARES T&V 2025** se compromete a ampliar el término de vigencia de las garantías que amparan el presente contrato, obligación que debe cumplirse una vez se levante la suspensión temporal No. 2 o a más tardar al tercer día siguiente del levantamiento.

CUARTO: EFECTOS ECONÓMICOS DE LA SUSPENSIÓN. La ampliación de la suspensión

temporal del plazo de ejecución acordada mediante la presente acta no implica, por sí misma, modificación o incremento del valor del contrato, reconocimiento de mayores permanencias, costos indirectos, lucro cesante, desequilibrio económico, indemnización o compensación alguna a favor del contratista.

QUINTO: PERMANENCIA DE LAS DEMÁS CONDICIONES CONTRACTUALES. Las demás estipulaciones, obligaciones y condiciones del Contrato No. 25000722 H2 de 2025 y sus modificaciones que no hayan sido expresamente modificadas mediante la presente acta continúan vigentes y conservan plena validez y exigibilidad.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente Acta de Suspensión por los que en ella intervinieron,

Firmado digitalmente por LUIS FERNANDO CARVAJAL PALACIO
Razón: Estoy aprobando este documento con mi firma legalmente vinculante
Ubicación: UNION TEMPORAL AERORADARES T&V 2025
Foxit PDF Editor Versión: 2026.1.0

LUIS FERNANDO CARVAJAL PALACIO
C.C. No 71.772.795
Representante Legal (S)
Unión Temporal Aeroradares T&V 2025

HÉCTOR IVÁN BEDOYA DIAZ
C.C. No 15.333.979
Dirección de Operaciones Aeroportuarias
Grupo AVSEC - Supervisor

FANNY DEL SOCORRO PEREIRA GOEZ
C.C. 43.511570
Secretaria Servicios Aeroportuarios (E)
UAEA

Proyecto: Héctor Iván Bedoya Díaz – Dirección de Operaciones Aeroportuarias
Reviso: Kattia Dayana De Angel Martinez- Asesora jurídica Dirección de Operaciones Aeroportuarias Reviso: Camila Silva Badel – Contratista SSA